



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0102

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por NOILY ELENA BARRIOS RODELO contra la RESOLUCION No. 3137 del 28 de OCTUBRE de 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, la docente NOILY ELENA BARRIOS RODELO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.051.814.397, se encuentra adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, como docente de aula en PROPIEDAD vinculada en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de Altos del Rosario del Departamento de Bolívar.

Encontrándose dentro del término legal establecido, la señora NOILY ELENA BARRIOS RODELO, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución 3137 del 28 de octubre de 2022, donde solicita a la secretaria de educación de Bolívar revocar la resolución recurrida y en su lugar se cancelen los salarios tal como lo establece el artículo 4 de la parte resolutive del fallo de acción de tutela y se oficie a la UNP para que se pronuncie con relación al nuevo hecho victimizante denunciado hace casi un mes.

Del anterior escrito radicado por el funcionario, se le impartirá el trámite correspondiente como recurso de reposición en concordancia con el artículo 319 del Código General del Proceso

Que el Art.6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, señala entre otras competencias de los Departamentos en materia de educación, se encuentra la de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Considerando lo anterior, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 1 del Decreto 1647 de 1967, lo cual decreta lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.-

Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal.

y que, además, en el decreto 1706 de 1989 en su artículo 7 establece:

ARTICULO 7º.-

Descuentos. La negativa de un docente o directivo docente a atender un traslado, determinará la aplicación de las disposiciones que ordenan descuentos por servicio no prestados por los empleados públicos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En relación con el pago de la remuneración de los servidores públicos, en el artículo [2.2.5.5.56](#) del Decreto 051 de 2018 que Modifico parcialmente el Decreto [1083](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto [1737](#) de 2009 Decreto [1083](#) de 2015,

De acuerdo a la normatividad anterior, cada empleo tiene asignada una remuneración mensual la cual, corresponde a la jornada laboral establecida. Así mismo, se precisa que el pago del salario se reconoce por los servicios efectivamente prestados los cuales, se certifican con la firma del jefe de nómina.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0102

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por NOILY ELENA BARRIOS RODELO contra la RESOLUCION No. 3137 del 28 de OCTUBRE de 2022"

Así mismo indica la citada norma que, cuando un empleado no asiste a prestar su servicio sin justa causa, el jefe del organismo o en quien este delegue, decidirá si la ausencia no está justificada y deberá proceder a descontar del salario el día o los días no laborados.

Es decir toda acción que puede ejercitarse es la propia de la norma y la consecuencia que puede surgir de su ejercicio deriva siempre de un status legal, de una situación de servicio, la del funcionario que lo presta y la del que certifica la prestación, relación de servicio vinculada, por demás, a una contraprestación, la del sueldo, cuya titularidad para el docente no está dentro del ámbito de las titularidades protegidas ni constituye prerrogativa derivada de norma expresa propia de su régimen.

Se trata de acordar de plano el descuento del día no trabajado, cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado.

Tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que sólo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo.

Cabe anotar entonces que en relación con estos aspectos **la Corte Constitucional**, ha señalado de modo reiterado que:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre este y el Estado, presupone el correctivo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la **remuneración** por los **días no laborados** sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos".

En conformidad con lo anterior la señora NOILYS ELENA BARRIOS RODELO, no hace parte de la planta laboral de la secretaria de Educación de Bolívar, desde el mes de octubre y es por esto que solo se procedió a cancelar los meses que estuvo adscrita a la misma.

La Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar con el fin de asegurar la protección de los derechos de la accionante, suscribió el Convenio Interadministrativo N° 0011 con la Secretaria departamental de sucre, esto con el fin de aceptar el traslado de un docente entre entidades territoriales certificadas, firmado el 28 de enero de 2022 y enviado el día 31 de marzo de 2022 a la Secretaria de Educación del departamento de sucre y manifiesta que, el día 19 de Julio de 2022, la Secretaria de Educación de Sucre remitió el convenio interadministrativo con las firmas de rigor para continuar con el proceso de traslado, por lo tanto es la entidad la encargada de proveer las plazas para que la señora NOILYS ELENA BARRIOS RODELO haga efectivo su traslado.

Que, la Secretaria de Educación de Bolívar mediante respuesta a fallo de tutela presentado el día 29 de noviembre de 2022, cumplió con enviar el acto administrativo "Por medio del cual se traslada a una Docente de Aula por su condición de seguridad mediante Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Departamento de Sucre" en el cual se resuelve trasladar por condición de seguridad, sin solución de continuidad a NOILYS ELENA BARRIOS RODELO.

Es por ello que se reitera a la señora NOILYS ELENA BARRIOS RODELO, que los pagos requeridos no pueden ser efectuados sin haber prestado su servicio como docente. Por otra parte, y dicho



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0102

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por NOILY ELENA BARRIOS RODELO contra la RESOLUCION No. 3137 del 28 de OCTUBRE de 2022"

anteriormente se anexaron los comprobantes de pago de los meses LABORADOS prestando su servicio como docente por la señora ya mencionada.

La señora NOILYS ELENA BARRIOS RODELO, actualmente no se encuentra ejerciendo su labor como docente por las razones ya expuestas, por lo tanto, y por todas las pruebas antes señaladas, no es posible conceder el recurso a la docente NOILY ELENA BARRIOS RODELO, porque esta no se encuentra laborando actualmente por razones ajenas a esta entidad y cabe resaltar que se ha cumplido a cabalidad el fallo de tutela reiterando que no se pueden efectuar pagos y/o cancelaciones algunas si no se presta el servicio. Por lo que se mantiene en firme el acto recurrido.

En merito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR Recurso de Reposición presentado por NOILY ELENA BARRIOS RODELO contra la RESOLUCION No. 3137 del 28 de octubre de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, NOILY ELENA BARRIOS RODELO al correo: ederluis1980@hotmail.com o jhonfreconsua@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 13 días del mes de enero del 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.
revisó: Anuar de Jesús Curi Borre - Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: María José Villalobos - Judicante oficina Jurídica